



CUT: 168881-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0164-2022-ANA-AAA.TIT

Puno, 22 de abril de 2022

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 168881-2021, tramitado por el señor Pedro Pablo Huisa Cutipa, Presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Sillicucho – Cotachaca, con DNI. N° 01692624, sobre modificación de licencia de uso de agua en bloque, encausado de oficio a uno de extinción y otorgamiento de derecho de Uso de Agua, de la Resolución Administrativa N° 0178-2014-ANA-ALA.RAMIS, del 04.04.2014, que otorgó licencia de uso de agua superficial en bloque, para uso productivo con fines agrarios, a favor de la Comisión de Regantes Urinsaya, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o **extinciones se inscriben de oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 140-2012-MINAG-ANA-ALA.R, del 26.06.2012, que otorgó licencia de uso de agua superficial en bloque, para uso productivo con fines agrarios, provenientes del río Santa Rosa y manantial Ccomer Pujio, a favor del Comité de Usuarios Canal II Iru Huito, un volumen total anual de hasta 477,004

m3, para uso en actividades de riego complementario superficial por gravedad de pastos mejorados en una extensión de 29.00 hectáreas;

Que, en este contexto, el administrado, mediante solicitud de fecha 13.10.2021, petitionó la modificación de licencia de uso de agua en bloque y cambio de titularidad, acompañando a folios 01 al 27, el proyecto del “Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya – Región Puno”, y hasta folios 57, fluye la Memoria Descriptiva para modificación de la Licencia de uso de agua en bloque con fines agrarios, a folios 59, fluye copia de la Resolución Administrativa N° 0178-2014-ANA-ALA.RAMIS, del 04.04.2014, que otorgó licencia de uso de agua superficial en bloque, para uso productivo con fines agrarios, a favor de la Comisión de Regantes Urinsaya; a folios 61, obra copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Comisión de Usuarios, de fecha 12.06.2021, sobre integración del Comité de Administración Temporal de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Silicucho Catachura, siendo presidida por el recurrente, otra acta de fecha 18.06.2021, sobre la modificación de certificados nominativos, asimismo a folios 62, obra copia de la Resolución Administrativa N° 063-2021-ANA-AAA.TIT.ALA.RM, del 07.05.2021, declarando a la Comisión de Regantes Urinsaya, adecuada a la Ley N° 30157, quedando denominada como “Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Silicuncho-Ccotachaca”;

Que, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 10.11.2021, efectuada por la ALA Ramis, verificando la represa Silicucho, siendo un sistema regulado, que permite regular el agua a través de un sistema de válvulas, consta de un sistema de captación en el cauce del río, cuenta con un canal de ingreso al sistema de conducción, asimismo se ha verificado las fuentes de agua con ubicación de sus coordenadas UTM, con sus aforos respectivos; captadas para riego de pastos naturales y abrevadero de ganado dentro de cada predio rustico (...); asimismo, obra la Carta N° 0585-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, dirigida al Presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Silicucho, comunicándole el encauzamiento de la solicitud de modificación de licencia al de extinción y otorgamiento, documento debidamente diligenciado y notificado el 07.01.2022, sin que se presente documento alguno al respecto;

Que, evaluados los actuados por la Administración Local de Agua Ramis, emite el Informe Técnico N° 0012-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/AHFE, del 06.04.2022, recomendando: a) Extinguir, la Resolución Administrativa N° 0178-2014-ANA-ALA-RAMIS, en donde la Administración Local de Agua Ramis, otorga licencia de uso de agua superficial en vía de regularización con fines agropecuarios, a favor de la Comisión de Regantes Urinsaya, para uso de las aguas provenientes de la quebrada Silicucho y 8 manantiales, para el riego de 25.0 ha de pastos, ubicado en jurisdicción del distrito de Crucero, provincia Carabaya y departamento de Puno, b) Otorgar, Licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Silicucho - Ccotachaca, para aprovechar un volumen anual de hasta 1,122,393 m3, equivalente para un área bajo riego de hasta 66,40 hectáreas de pastos más abrevadero de ganado, ubicado en la jurisdicción de los Sectores Silicucho y Ccotachaca, distrito de Crucero, provincia de Carabaya y departamento Puno;

Que, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, son meritutados por el Área Técnica emitiendo el Informe Técnico N° 065-2022-ANA-AAA.TIT/OMOC, del 19.04.2022, recomendando: a) Extinguir, la licencia de uso de agua superficial en bloque, para el uso productivo con fines agrarios, otorgado a la Comisión de Regantes Urinsaya, para el uso de las aguas provenientes de la quebrada Silicucho y 8 manantiales, para el riego de 25 has de pastos, ubicado en el distrito de Crucero,

provincia de Carabaya, departamento de Puno, mediante la Resolución Administrativa N° 178-2014-ANA-ALA-RAMIS, de fecha 04.04.2014., **b)** Aprobar, la delimitación del BLOQUE DE RIEGO SILICUCHO – URINSAYA, el cual tiene un área de 66.40 has, políticamente ubicado en el distrito de Crucero, Provincia de Carabaya, departamento de Puno, y; **c)** Otorgar, la licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, a favor de la **Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Silicucho – Cotachaca;**

Que, de acuerdo a los Informes Técnicos, se advierte que la Resolución Administrativa N° 178-2014-ANA-ALA-RAMIS, de fecha 04.04.2014, no presenta las características mínimas que deben contener los derechos de uso de agua, como lo establece el precedente vinculante contenido en la Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH del 23.09.2014, por ende resulta procedente la extinción del primigenio derecho de uso de agua y otorgar uno nuevo, teniendo en consideración los aspectos técnicos consignados en los informes técnicos antes señalados.

Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH, de fecha 23.SET.2014, emitida en el Expediente N° 1120-2014, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídrica, ha establecido como **precedente vinculante,** que las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua son: a) El nombre de la fuente natural de agua, b) Localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, c) Localización del lugar donde se utilizará el agua, d) Clase y tipo de uso de agua, e) El caudal proveniente de cada una de las fuentes, y, f) El volumen de agua desagregado en periodos mensuales o mayores.

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0071-2022-ANA-AAA.TIT/GAGS, con el visto bueno del Área Técnica y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar, la extinción de la Resolución Administrativa N° 178-2014-ANA-ALA-RAMIS, de fecha 04.04.2014, que otorgó licencia de uso de agua superficial en bloque, para uso productivo con fines agrarios, a favor de la Comisión de Regantes Urinsaya.

ARTICULO 2º.- Aprobar, la delimitación del **BLOQUE DE RIEGO SILICUCHO – URINSAYA,** el cual tiene un área de 66.40 has, políticamente ubicado en el distrito de Crucero, Provincia de Carabaya, departamento de Puno, según el siguiente detalle:

BLOQUE DE RIEGO SILICUCHO - URINSAYA			
Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 zona 19 Sur		Área de Riego (has)
	Este (m)	Norte (m)	
1	393569	8422376	66.40
2	388334	8418755	
3	384689	8414511	
4	387090	8413425	
5	390012	8413340	
6	392599	8416439	

ARTICULO 3º.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, a favor de la **Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Silicucho - Cotachaca,** para el aprovechamiento de las aguas provenientes de la quebrada “Silicucho” y los manantiales “Occoruruni, Mayuhuaqsa 1, Mayuhuaqsa 2,

Wichinca Qachupuhui, Rosariuni, Cáceres, Cáceres 2, Soratira 1, Soratira 2, Soratira 4 y Cascada”, por un volumen total de hasta 1,122,393 m³/año, equivalente a un caudal promedio de Q=47.26 l/s, para un área de riego de 66.4 has y el uso pecuario, fuentes de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Crucero, provincia de Carabaya, departamento y región de Puno, conforme al Informe Técnico N° 065-2022-ANA-AAA.TIT/OMOC, según detalle:

Fuente de Agua			Ubicación de la captación								
			Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Captación	Dpto.	Provincia	Distrito	Unidad Hidrográfica		Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
						Nombre	Código			Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Silicucho	Captación 01 M.I.	Puno	Carabaya	Crucero	Azángaro	UH-019	WGS 84	19 S	393500	8422232
Quebrada	Silicucho	Captación 02 M.D.	Puno	Carabaya	Crucero	Azángaro	UH-019	WGS 84	19 S	393464	8422224
Quebrada	Silicucho	Captación 03 M.D.	Puno	Carabaya	Crucero	Azángaro	UH-019	WGS 84	19 S	393420	8421628
Quebrada	Silicucho	Captación 04 M.D.	Puno	Carabaya	Crucero	Azángaro	UH-019	WGS 84	19 S	392428	8420006
Quebrada	Silicucho	Captación 05 M.I. Agua Milagro	Puno	Carabaya	Crucero	Azángaro	UH-019	WGS 84	19 S	392420	8419988
Quebrada	Silicucho	Captación 06 M.D.	Puno	Carabaya	Crucero	Azángaro	UH-019	WGS 84	19 S	390398	8418714
Quebrada	Silicucho	Captación 07 M.D.	Puno	Carabaya	Crucero	Azángaro	UH-019	WGS 84	19 S	388991	8417891
Quebrada	Silicucho	Captación 08 M.I. Rosariuni	Puno	Carabaya	Crucero	Azángaro	UH-019	WGS 84	19 S	388332	8417228
Quebrada	Silicucho	Captación 09 M.D. Rosariuni	Puno	Carabaya	Crucero	Azángaro	UH-019	WGS 84	19 S	388151	8417111
Manantial	Occoruruni	Manantial Occoruruni	Puno	Carabaya	Crucero	Azángaro	UH-019	WGS 84	19 S	390307	8416492
Manantial	Mayuhuaqsa 1	Manantial Mayuhuaqsa 1	Puno	Carabaya	Crucero	Azángaro	UH-019	WGS 84	19 S	390795	8416043
Manantial	Mayuhuaqsa 2	Manantial Mayuhuaqsa 2	Puno	Carabaya	Crucero	Azángaro	UH-019	WGS 84	19 S	390921	8416051
Manantial	Wichinca Qachupuhui	Manantial Wichinca Qachupuhui	Puno	Carabaya	Crucero	Azángaro	UH-019	WGS 84	19 S	391195	8415213
Manantial	Rosariuni	Manantial Rosariuni	Puno	Carabaya	Crucero	Azángaro	UH-019	WGS 84	19 S	391100	8415271
Manantial	Cáceres	Manantial Cáceres	Puno	Carabaya	Crucero	Azángaro	UH-019	WGS 84	19 S	391397	8414976
Manantial	Cáceres 2	Manantial Cáceres 2	Puno	Carabaya	Crucero	Azángaro	UH-019	WGS 84	19 S	391588	8415067
Manantial	Soratira 1	Manantial Soratira 1	Puno	Carabaya	Crucero	Azángaro	UH-019	WGS 84	19 S	392452	8416448
Manantial	Soratira 2	Manantial Soratira 2	Puno	Carabaya	Crucero	Azángaro	UH-019	WGS 84	19 S	392490	8416434
Manantial	Soratira 4	Manantial Soratira 4	Puno	Carabaya	Crucero	Azángaro	UH-019	WGS 84	19 S	392501	8416425
Manantial	Cascada	Manantial Cascada	Puno	Carabaya	Crucero	Azángaro	UH-019	WGS 84	19 S	386361	8414607

Fuente de Agua		Captación	Und.	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m ³)
Tipo	Nombre			En	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Quebrada	Silicucho	Captación 01 M.I.	Ha	-	-	-	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	-	
			l/s	-	-	-	0.34	0.39	0.36	0.37	0.43	0.43	0.38	0.34	0.17	
			m ³	-	-	-	874	1058	926	991	1139	1115	1011	884	448	8,446
Quebrada	Silicucho	Captación 02 M.D.	Ha	-	-	-	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	-	
			l/s	-	-	-	0.34	0.39	0.36	0.37	0.43	0.43	0.38	0.34	0.17	
			m ³	-	-	-	874	1058	926	991	1139	1115	1011	884	448	8,446
Quebrada	Silicucho	Captación 03 M.D.	Ha	-	-	-	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	-	
			l/s	-	-	-	0.67	0.79	0.71	0.74	0.85	0.86	0.75	0.68	0.33	
			m ³	-	-	-	1748	2115	1852	1983	2278	2230	2021	1769	897	16,892
Quebrada	Silicucho	Captación 04 M.D.	Ha	-	-	-	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	-	
			l/s	-	-	-	2.36	2.76	2.50	2.59	2.98	3.01	2.64	2.39	1.17	
			m ³	-	-	-	6117	7403	6482	6939	7972	7806	7075	6191	3139	59,123
Quebrada	Silicucho		Ha	-	-	-	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	-	

		Captación 05 M.I. Agua Milagro	l/s	-	-	-	16.18	18.95	17.15	17.76	20.41	20.65	18.11	16.38	8.04	-	
			m ³	-	-	-	41945	50760	44447	47582	54667	53527	48514	42454	21523	405,418	
Quebrada	Silicucho	Captación 06 M.D.	Ha	-	-	-	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	-	
			l/s	-	-	-	1.35	1.58	1.43	1.48	1.70	1.72	1.51	1.36	0.67	-	
			m ³	-	-	-	3495	4230	3704	3965	4556	4461	4043	3538	1794	33,785	
Quebrada	Silicucho	Captación 07 M.D.	Ha	-	-	-	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	-	
			l/s	-	-	-	0.67	0.79	0.71	0.74	0.85	0.86	0.75	0.68	0.33	-	
			m ³	-	-	-	1748	2115	1852	1983	2278	2230	2021	1769	897	16,892	
Quebrada	Silicucho	Captación 08 M.I. Rosariuni	Ha	-	-	-	25.50	25.50	25.50	25.50	25.50	25.50	25.50	25.50	25.50	-	
			l/s	-	-	-	17.19	20.14	18.22	18.88	21.69	21.94	19.25	17.40	8.54	-	
			m ³	-	-	-	44567	53933	47225	50556	58083	56872	51546	45107	22868	430,757	
Quebrada	Silicucho	Captación 09 M.D. Rosariuni	Ha	-	-	-	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	-	
			l/s	-	-	-	4.05	4.74	4.29	4.44	5.10	5.16	4.53	4.09	2.01	-	
			m ³	-	-	-	10486	12690	11112	11895	13667	13382	12129	10613	5381	101,354	
Manantial	Occoruruni	Manantial Occoruruni	Ha	-	-	-	0.55	0.55	0.55	0.55	0.55	0.55	0.55	0.55	0.55	-	
			l/s	-	-	-	0.37	0.43	0.39	0.41	0.47	0.47	0.42	0.38	0.18	-	
			m ³	-	-	-	961	1163	1019	1090	1253	1227	1112	973	493	9,291	
Manantial	Mayuhuaqsa 1	Manantial Mayuhuaqsa 1	Ha	-	-	-	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	-	
			l/s	-	-	-	0.24	0.28	0.25	0.26	0.30	0.30	0.26	0.24	0.12	-	
			m ³	-	-	-	612	740	648	694	797	781	708	619	314	5,912	
Manantial	Mayuhuaqsa 2	Manantial Mayuhuaqsa 2	Ha	-	-	-	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	-	
			l/s	-	-	-	0.17	0.20	0.18	0.19	0.21	0.22	0.19	0.17	0.08	-	
			m ³	-	-	-	437	529	463	496	569	558	505	442	224	4,223	
Manantial	Wichinca Qachupuhui	Manantial Wichinca Qachupuhui (uso pecuario)	l/s	-	-	-	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	-	
			m ³	-	-	-	23	24	23	24	24	23	24	23	24	214	
Manantial	Rosariuni	Manantial Rosariuni	Ha	-	-	-	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	-	
			l/s	-	-	-	0.07	0.08	0.07	0.07	0.09	0.09	0.08	0.07	0.03	-	
			m ³	-	-	-	175	212	185	198	228	223	202	177	90	1,689	
Manantial	Cáceres	Manantial Cáceres	Ha	-	-	-	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	-	
			l/s	-	-	-	0.13	0.16	0.14	0.15	0.17	0.17	0.15	0.14	0.07	-	
			m ³	-	-	-	350	423	370	397	456	446	404	354	179	3,378	
Manantial	Cáceres 2	Manantial Cáceres 2	Ha	-	-	-	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	-	
			l/s	-	-	-	0.24	0.28	0.25	0.26	0.30	0.30	0.26	0.24	0.12	-	
			m ³	-	-	-	612	740	648	694	797	781	708	619	314	5,912	
Manantial	Soratria 1	Manantial Soratria 1	Ha	-	-	-	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	-	
			l/s	-	-	-	0.13	0.16	0.14	0.15	0.17	0.17	0.15	0.14	0.07	-	
			m ³	-	-	-	350	423	370	397	456	446	404	354	179	3,378	
Manantial	Soratria 2	Manantial Soratria 2	Ha	-	-	-	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	-	
			l/s	-	-	-	0.13	0.16	0.14	0.15	0.17	0.17	0.15	0.14	0.07	-	
			m ³	-	-	-	350	423	370	397	456	446	404	354	179	3,378	
Manantial	Soratria 4	Manantial Soratria 4	Ha	-	-	-	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	-	
			l/s	-	-	-	0.13	0.16	0.14	0.15	0.17	0.17	0.15	0.14	0.07	-	
			m ³	-	-	-	350	423	370	397	456	446	404	354	179	3,378	
Manantial	Cascada	Manantial Cascada (uso pecuario)	l/s	-	-	-	0.03	0.03	0.03	0.03	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	-	
			m ³	-	-	-	70	72	70	72	48	47	48	47	48	523	
Demanda Total			Ha	-	-	-	66.40	66.40	66.40	-							
			l/s	-	-	-	44.81	52.47	47.48	49.19	56.50	57.16	50.14	45.34	22.26	-	
			m ³	-	-	-	116142	140532	123062	131739	151316	148160	134295	117526	59619	1,122,393	

ARTICULO 4º.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 5º.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representan una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del bloque conforme al expediente administrativo, y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua Ramis, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados desde la notificación de la presente Resolución, para su aprobación.

ARTICULO 6º.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7º.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102º y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 8º.- Disponer, que en el plazo de 90 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 9º.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 10º.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica de esta Autoridad, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA); otra a la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última, la notificación de la presente al administrado Pedro Pablo Huisa Cutipa, Presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidarulico Sillicucho – Cotachaca, con domicilio en la Comunidad Urinsaya sector Pucacancha (cel: 941770670), y a la Junta de Usuarios Ramis. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ING. MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.